

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que el demandante allegó el memorial visible a folios 73 a 87, señalando que había remitido el citatorio para la diligencia de notificación personal de la sociedad demandada y solicitó que se le designara Curador Ad-litem. Sírvase proveer. Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -778-I

El demandante allegó el documento visible a folios 73 a 87, con el objeto de que se tenga por realizada la diligencia del artículo 291 del CGP y se designe Curador Ad-Litem a la sociedad demandada, revisado se observa, lo siguiente:

Obra la Certificación No. 9121436678 emitida por SERVIENTREGA S.A. donde se señala que lo remitido fue recibido en la dirección Calle 35 No. 19-41 Oficina 1007 Torre Sur Manzana Edificio La Triada por Sandra Badillo el día 10/11/2020, dirección que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad DISTRICT SNAM S.A.S. EPS. y se adjuntó copia de un citatorio.

El artículo 291 del CGP, establece:

ARTÍCULO 291. C.G.P., "...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente..." (Destaca el Despacho)

Examinados los documentos allegados por el demandante, no se puede tener por realizada la notificación personal, puesto que la diligencia realizada **NO contiene la copia cotejada y sellada de la comunicación que dice envió por parte de la empresa de servicio postal.**

Por lo anterior no se puede autorizar el envío del aviso del artículo 29 del CPTSS ni designar Curador Ad-litem.

Se requiere al demandante para efectúe también la notificación del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, al correo electrónico districtsnam@gmail.com o gtegeneral@districtsna.com o fjhabeych@hotmail.com.

Notifíquese,



ELIZABETH BARAJAS PITA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **11 DE JUNIO DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN